



RADICACION No. 00080 – 2020 – EXPROPIACION.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante ha subsanado dentro del termino, la cual paso a su despacho para su pronunciamiento. .

Barranquilla, julio 31 del año 2010.-

La Secretaria,

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, agosto tres (3) del año dos mil veinte (2020).-

Por estar ajustada a las formalidades legales, se ADMITE la presente demanda de EXPROPIACION promovida por la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO como apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, representada legalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZGRANADOS AMARIS CONTRA la sociedad CLEMENCIA GRILLO S.A., representada legalmente por Clemencia María Puche Del Portillo o quien haga sus veces, y el CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR, representado legalmente por el señor JOSE TARCISIO Menco MENDOZA o quien haga sus veces, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

En consecuencia córrase traslado a los demandados por el termino de tres (3) días.-

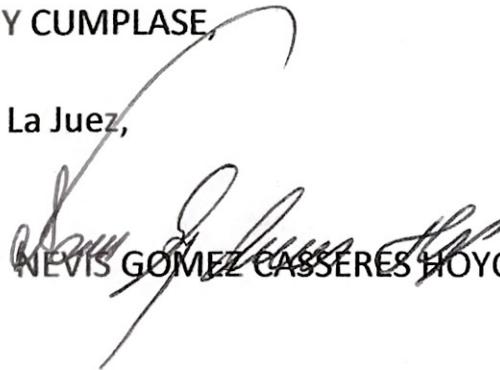
De conformidad con el Art. 592 del C. G. Del Proceso, este despacho decreta la inscripción de la demanda en los predios objeto del litigio, en los folios de Matricula Inmobiliarias No. 040-471799, 040-283165 y 040-283157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Ofíciase.

Antes de proceder a ordenar la entrega anticipada de la zona de terreno objeto de la expropiación, que la parte demandante consigne a ordenes del Juzgado el valor establecido en el avaluó aportado con la demanda, tal como lo establece el Art. 399 numeral 4 del Código General del Proceso.

Téngase a la Dra. MARIA CRISTINA MARTINEZ BERDUGO como apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, representada legalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZGRANADOS AMARIS, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Apv.